



CIRCULAR N° 114/2012

REF. REITERACION ACORDADA N° 7066 (Licencia de Magistrados)

Montevideo, 25 de setiembre de 2012.-

A LOS SEÑORES MAGISTRADOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos cumple en librar la presente, de Mandato Verbal de la Suprema Corte de Justicia a fin de poner en su conocimiento que **mantiene vigencia la ACORDADA N° 7066**, a cuyos efectos a continuación transcribimos la misma:

“En Montevideo, a veintidós de junio de mil novecientos noventa, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Señores Ministros, doctores, don Nelson García Otero, Presidente, don Armando Tommasino, don Rafael Addiego Bruno, don Jorge Pessano y don Jorge Angel Marabotto Lúgaro, por ante el infrascripto Secretario.

D I J O:

Que la ley número 15.750, de 24 de junio de 1985 en sus artículos 102 a 108 determina un régimen de subrogación de los magistrados, limitando a los casos de recusación, impedimento o abstención, como con toda claridad lo especifica su artículo 108;

Que en cambio, para las situaciones de licencia por receso, o por otorgamiento especial de la Suprema Corte de Justicia, el artículo 86 inciso 2° de la misma ley, dispone que será la Corporación la que determine qué funcionarios serán los que actúen en sustitución de los titulares. Facultad corroborada por el artículo 544-3 del vigente Código General del Proceso.

Que resulta conveniente, para el mejor servicio judicial, que la Suprema Corte de Justicia, emita disposiciones de carácter general en lo relativo a esas situaciones de licencias de magistrados y técnicos, lo que debe entenderse sin perjuicio de sus facultades para que, en determinado caso concreto se proceda como lo requieran las necesidades ocurrentes.-

Por todo lo cual,

R E S U E L V E

1º) En principio, en caso de licencia de los magistrados, su subrogación se hará según las siguientes reglas:

A) EN MONTEVIDEO:

I) En los Juzgados donde exista un solo magistrado, le subrogará el que le precede en el turno, y así sucesivamente. De existir un solo Juzgado Letrado en la materia, lo subrogará el Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 24º Turno y así en forma descendente.-

II) En los Juzgados donde existan dos magistrados con una sola oficina, se subrogarán entre sí, y de hallarse impedido el subrogante, será sustituido por el que le preceda en el turno al que le motiva, de otra oficina.-

III) En los Juzgados donde existan tres o más magistrados con una sola oficina, se subrogarán entre sí, comenzando por el que le preceda en el turno, y de hallarse todos impedidos por el que le preceda en el turno de otra oficina.-

IV) En caso de que todos los subrogantes se hallaren impedidos o a falta de disposición expresa, subrogará el magistrado que indique la Suprema Corte de Justicia.-

V) Cuando la subrogación fuese por un período de más de treinta días, vencido este plazo, la Suprema Corte de Justicia podrá disponer otra forma de subrogación.-

B) EN EL INTERIOR:

I) En las localidades donde exista un solo Juzgado Letrado subrogará el Juez de Paz Departamental.-

II) En las localidades donde exista más de un magistrado con una o más oficinas, se subrogarán entre sí; en caso de ser más de dos, por el que le preceda en el turno.-

III) En las localidades donde existan Juzgados Letrados con competencia especializada se subrogarán:

a) Si hubiera un solo Juzgado Letrado, por el magistrado letrado de la localidad de las otras materias, y de ser más de uno, comenzará por el turno más bajo.-

b) Si hubiera dos o más Juzgados Letrados de una misma materia, se subrogarán entre sí, por el que le preceda en el turno en su caso.-

IV) De hallarse todos impedidos subrogará el Juez de Paz Departamental, de ser más de uno, comenzará por el de turno más bajo; y de estarlo todos, por el Juez de Paz con título de abogado ubicado en la localidad de más fácil acceso al Letrado.-

V) De hallarse todos impedidos o a falta de disposición expresa, subrogará el magistrado que indique la Suprema Corte de Justicia.-

2º) La subrogación de los Secretarios de los Tribunales de Apelaciones, Actuarios, Actuarios Adjuntos y Secretarios de los Juzgados Letrados, se efectuará de acuerdo con las siguientes disposiciones.-

I) SUBROGACION DE LOS SECRETARIOS DE LOS TRIBUNALES DE APELACIONES.-

a) En los tribunales con una sola oficina, subrogará el secretario que preceda en el turno.-

b) Donde existan dos o más tribunales con una sola oficina, se subrogarán entre sí, comenzando por el que le continúe en el turno, en su caso, de hallarse todos impedidos, por el que continúe en el turno de otro tribunal, de la misma materia.-

c) De existir dos o más tribunales con un solo secretario, subrogará el secretario que indique la Dirección General de los Servicios Administrativos.-

II) SUBROGACIONES DE ACTUARIOS Y ACTUARIOS ADJUNTOS,-

a) En las oficinas con un solo actuario o adjunto, será subrogado por el actuario o adjunto del Juzgado que le continúe en el turno.-

b) En la oficina donde exista más de un actuario y/o adjunto, se subrogarán entre sí.-

III) SUBROGACION DE SECRETARIOS DE JUZGADOS LETRADOS.-

Para la subrogación de los Secretarios de los Juzgados Letrados, se aplicarán las normas establecidas en los apartados I a III del numeral 1º de la presente, en lo que fueren aplicables.-

IV) Si no fuera posible la subrogación por las normas precedentes, subrogará el Secretario del Tribunal, Actuario, Actuario Adjunto, y Secretario del Juzgado Letrado que indique la Dirección General de los Servicios Administrativos.-

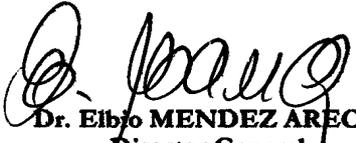
V) En caso de que la subrogación fuese por un período de más de quince días, la Suprema Corte de Justicia o la Dirección General de los Servicios Administrativos, en su caso, podrá, vencidos los primeros quince días, designar otro subrogante.-

3º) Para establecer el turno se tendrá en cuenta lo que indica la planilla vigente en el año que se inicie la subrogación.-

4º) Deróganse los artículos 45 a 48 de la Acordada N° 6903, de 17 de noviembre de 1986, la Acordada N° 6987, de 22 de agosto de 1988 y demás disposiciones que se opongan a la presente.-

Que se comunique, circule y publique.-”

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos